

podemos impedir las, a lo menos debería permitírsenos expresar nuestra opinión a su respecto y criticarlas. Es lo menos que podemos hacer.

Se ha dicho, por ejemplo, que se trata de "asuntos particulares" del Gobierno de los Estados Unidos de América — no repito las palabras empleadas por el representante de ese país, sino que trato de repetir cómo las comprendí — y que el Gobierno tiene pleno derecho para reconocer una autoridad *de facto*. En general eso es verdad, pero existen ciertas normas de conducta — si se me permite decirlo sin la intención de ser en forma alguna rudo o áspero — existen ciertas normas de decencia aun en las relaciones políticas internacionales. Existen también el derecho y la tradición internacionales. Para que un Estado o una autoridad sea reconocido como tal, hacen falta ciertos factores. Sin hablar en forma demasiado técnica, aunque estoy completamente convencido de lo que voy a decir, supongo que entre esos factores están el territorio, los habitantes y la autoridad efectiva. Si es así — y me refiero a la definición propuesta hace un momento por el representante de los Estados Unidos de América — y si miramos un mapa de Palestina, donde la propiedad de la tierra esté indicada por colores diferentes, encontramos que aun lo que, según la definición del representante de los Estados Unidos de América, constituye las zonas judías, y fuera de la zona muy limitada de la ciudad de Tel Aviv, la mayor parte de las tierras pertenecen a los árabes. Cuando digo "la mayor parte", me refiero a algo como el 80 por ciento de la tierra.

Ahora bien, lo mismo puede decirse de la población. Tenemos estadísticas y tenemos mapas, y no creo que la Potencia Mandataria haya destruido todos sus archivos y todos sus libros a la expiración del Mandato. Podríamos consultarlos.

Mencionaré de paso que gran parte de lo que acabo de decir se relaciona con el principio de autodeterminación de los pueblos, como lo determinan el derecho internacional y la tradición, y como lo conocemos a la luz de la Carta de las Naciones Unidas, y continuaré diciendo algo respecto del último factor que se ha de considerar cuando se trata de la existencia de una autoridad. Más tarde agregaré algo acerca de esto. Ese último factor se refiere al ejercicio efectivo de la autoridad.

¿Puede decirse que ejerzo realmente autoridad en un territorio que he poseído y, en forma sumamente vaga, fragmentaria e ilusoria, fiscalizado durante algunos días, sin saber cuánto tiempo podré, en realidad, permanecer en él? ¿Puede decirse que ejerzo autoridad en ese territorio algunos minutos solamente después de haber hecho yo mismo la declaración de que estoy ejerciendo tal autoridad?

Ciertamente, no. Se supone — si no hemos olvidado completamente nuestro derecho internacional y el uso internacional — que, para que una autoridad pueda ser reconocida como

tal, además de los diversos factores de que hemos hablado, es necesario que dicha autoridad domine el país. Honradamente, no podemos considerar que los judíos dominan el país sólo porque han estado en algunas zonas durante varios días — de la manera más inestable — o porque han declarado pocos minutos antes que habían creado cierta forma de Estado o autoridad, o como ellos deseen llamarla; todo esto sin mencionar un punto muy importante, que doy por sentado, a saber, que discutiremos con toda amplitud y libertad el problema de las bases jurídicas de la presunta autoridad sobre el país.

¿Es lo mismo penetrar legalmente en un territorio e imperar en él de manera ordenada y jurídica, conforme a las realidades demográficas y geográficas, y penetrar en él en oposición con dichas realidades? Esta es una de las varias preguntas que, en conciencia y justicia, debemos formular.

No deseo decir nada más acerca de este asunto, excepto que lo creo esencial, y que no se trata meramente de enviar un cuestionario. Su razón está en la raíz misma de toda la cuestión de Palestina y de la paz en el Oriente Medio.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de que se inicie la traducción del discurso del representante de Egipto, les recuerdo que esta tarde tenemos una sesión, en cuyo orden del día figuran otras dos cuestiones menos urgentes, en mi opinión, que la cuestión de Palestina. Propongo, pues, al Consejo consagrar esa sesión a esta última cuestión. En todo caso, la traducción de la declaración que acabamos de escuchar será hecha al principio de dicha sesión, en el curso de la cual podremos continuar y terminar el debate sobre la cuestión de Palestina.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.

295a. sesión

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el martes 18 de mayo de 1948, a las 15 horas.

Presidente: Sr. A. PARODI (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En conformidad con la decisión que hemos tomado esta mañana, el orden del día de esta tarde, que sustituye al que habíamos previsto anteriormente [*documento S/Agenda 295*], incluye únicamente el examen de la cuestión de Palestina.

Si no hay objeciones, se considerará aprobado el orden del día.

56. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

Por invitación del Presidente, Mahmoud Bey Fawzi, representante de Egipto; el señor Malik, representante del Líbano; Jamal Bey Husseini, representante del Alto Comité Árabe y el señor Eban, representante de la Agencia Judía para Palestina, toman asiento en la mesa del Consejo.

En este momento se da lectura a la traducción en francés de las observaciones hechas por el representante de Egipto al final de la 294.ª sesión.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): Los miembros del Consejo de Seguridad han seguido con la mayor atención los debates relativos al cuestionario que el representante de los Estados Unidos de América propone que se envíe a las diversas partes interesadas en la situación en Palestina³. Creo que todos los representantes se dan cuenta de la dificultad de redactar estas preguntas de manera de satisfacer las diversas objeciones presentadas y de tratar equitativamente a las dos partes en la controversia.

Sin embargo, me pregunto si no sería más efectivo tratar de obtener la información necesaria por un método menos oficial, pero más práctico, que el de adoptar una resolución del Consejo de Seguridad sobre dicho punto. El Consejo de Seguridad tiene sobre el terreno una Comisión de Tregua creada por una resolución [*documento S/727*] que el propio Consejo adoptó. El Consejo de Seguridad cuenta también con la resolución adoptada por la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones⁴, que estableció un Mediador encargado de informar al Consejo de Seguridad y recibir sus instrucciones. En mi opinión, el Consejo de Seguridad, para recibir la información solicitada, debería emplear los medios con que ahora cuenta. Los hombres que se encuentran sobre el terreno pueden obtenerla y presentarla en la forma que parezca más adecuada para dar al Consejo de Seguridad una idea exacta de la situación actual. Por lo tanto, sugiero que el Consejo de Seguridad autorice al Presidente para remitir el cuestionario, o el que lo reemplace, a la Comisión de Tregua. Como dije en una sesión anterior [*292.ª sesión*], es sumamente importante que la Comisión de Tregua sea aumentada y reforzada a fin de que pueda suministrar en todo momento y prontamente la información que el Consejo de Seguridad necesite. También me permito exhortar a las naciones que son miembros de esa Comisión a que aumenten su actual contribución en personal y medios de comunicación, a fin de facilitar el suministro de las

informaciones urgentemente necesitadas por el Consejo de Seguridad.

Jamal Bey HUSSEINI (Alto Comité Árabe) (*traducido del inglés*): Hay algo en la pregunta e) del segundo grupo de preguntas, el que ha de ser dirigido al Alto Comité Árabe, que no comprendo. Dice lo siguiente:

“¿Han designado Vds. representantes encargados de ponerse en contacto con la Comisión de Tregua instituída por el Consejo de Seguridad, con miras a llevar a efecto la tregua requerida por el Consejo de Seguridad?”

Este texto me deja perplejo porque no comprendo la frase “requerida por el Consejo de Seguridad”. ¿Se trata de la tregua cuyas disposiciones fueron adoptadas por el Consejo de Seguridad del 16 al 17 de abril próximo pasado [*documento S/723*]? Si ese es el caso, creí entender que la iniciativa de proponer y someter un proyecto de tregua había sido tomada por la delegación del Gobierno de los Estados Unidos de América, y todos sabemos que, aunque las disposiciones de esa tregua fueron en general aceptadas por el Alto Comité Árabe, la Agencia Judía las rechazó.

Más tarde, otras disposiciones relativas a la tregua nos fueron presentadas por la delegación de los Estados Unidos de América. Todas esas disposiciones de tregua se basaban en la proposición de “mantener el *statu quo*”. Siempre entendimos — y creo que la palabra fué usada por primera vez por el representante de los Estados Unidos de América, Sr. Austin — que la situación sería “congelada”. Si debía haber “congelación” y “mantenimiento del *statu quo*”, no entendemos cómo pudo el Gobierno de los Estados Unidos de América destruir las bases de esa tregua, que había sido propuesta por su propia delegación. En la pregunta e) se hace nuevamente referencia a la tregua, y ello me deja perplejo. Quisiera que se me diera una aclaración sobre ese punto.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Sobre ese punto particular ha habido, en efecto, diferentes etapas que corresponden a tentativas hechas por el Consejo de Seguridad para encontrar las bases de una tregua aceptable para las dos partes. El último de esos esfuerzos fué el texto que el representante de los Estados Unidos de América presentó a la Primera Comisión de la Asamblea General⁵; ese documento fué enviado a nuestra Comisión de Tregua, como una sugestión, pero no fué aceptado ni por los judíos ni por los árabes.

Por mi parte, ese es el último recuerdo que poseo de negociaciones de tregua.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): La información que se solicita en este cuestionario sería de mucha utilidad, como se ha dicho aquí repetidamente. Sin embargo, dudo que sea necesario tenerla para poder tomar una decisión sobre el proyecto de resolución

³ El proyecto de cuestionario figura en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Tercer año, No. 67, 293.ª sesión. Dicho cuestionario, tal como fué modificado y adoptado en la presente sesión, figura en el documento S/753.

⁴ Véanse las *Actas Oficiales del Segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento N° 2, Resolución 86 (S-2).

⁵ Véanse las *Actas Oficiales del Segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, 140.ª sesión de la Primera Comisión.

presentado por el representante de los Estados Unidos de América [documento S/749]. Creo que basta leer el texto de dicha propuesta para comprobar que todos estamos suficientemente informados para tomar una decisión al respecto, sin esperar las informaciones complementarias. Con autorización del Presidente, presentaré algunas observaciones sobre los cuatro párrafos del proyecto de resolución.

El primer párrafo dice lo siguiente:

“Considerando que las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad referentes a Palestina no han sido cumplidas y que se están desarrollando operaciones militares en Palestina;”

Evidentemente, no tenemos que esperar el recibo de las respuestas a este cuestionario para llegar a una decisión acerca de dicho párrafo.

El párrafo siguiente dice:

“Comprueba que la situación en Palestina constituye una amenaza a la paz y un quebrantamiento de la paz conforme al sentido del Artículo 39 de la Carta;”

Si obtuviéramos informaciones complementarias, tanto mejor, pero muy respetuosamente me permito observar que, con miras a determinar si existe una amenaza a la paz, los documentos que han sido distribuidos a los miembros del Consejo de Seguridad proporcionan pruebas abundantes.

Hemos recibido, como todos Vds. recordarán, un cablegrama dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto [documento S/743], en el cual le informa que “las fuerzas armadas egipcias han comenzado a penetrar en Palestina para establecer la seguridad y el orden, en lugar del caos y el desorden existentes”.

Tenemos también un cable del rey Abdullah [documento S/748] que empieza de este modo: “Estamos obligados a entrar en Palestina para proteger a los árabes no armados contra matanzas similares a las de Deir Yasin.”

Repito, podemos desear información adicional, pero tenemos la suficiente para determinar que existe una clara amenaza a la paz. El párrafo 3 de la resolución de los Estados Unidos de América dice lo siguiente:

“Ordena a todos los Gobiernos y autoridades que pongan fin y renuncien a toda acción militar hostil y que, al efecto, den orden a sus fuerzas militares y paramilitares de cesar fuego y suspender toda operación; debiendo ejecutarse esta orden dentro de las treinta y seis horas siguientes a la adopción de la presente resolución;”

A este propósito, se podría preguntar si una orden debe darse a todos los Gobiernos y autoridades sin mencionar expresamente a ninguno de ellos, o si, como se hace comúnmente, el Consejo de Seguridad debe ordenar la cesación de fuego e invitar a ciertos Gobiernos a tomar medidas especiales. En este último caso, podría ser necesario esperar hasta que todas las partes interesadas hayan enviado sus respuestas, a fin

de poder apreciar debidamente la situación. Pero señalo también que ya sabemos bastante, gracias a los documentos que acabo de leer, a los demás documentos emanados de la Agencia Judía y del Alto Comité Árabe y a las declaraciones de los Gobiernos interesados en esa situación, para poder decidir a quienes deberían ser dirigidas tales recomendaciones o instrucciones.

El último párrafo de la resolución de los Estados Unidos de América dice lo siguiente:

“Encarga a la Comisión de Tregua instituida por resolución del Consejo de Seguridad del 23 de abril de 1948 [documento S/727] de informar al Consejo sobre la observancia de las referidas órdenes.”

Evidentemente, esa disposición no nos obliga a esperar.

El representante de los Estados Unidos de América expresó esta mañana [294a. sesión] que las respuestas al cuestionario eran necesarias para poner en práctica dicha resolución. Me permito muy respetuosamente observar que, por las razones que ya he dado, no comprendo muy bien por qué las respuestas al cuestionario son indispensables. Pueden ser útiles para otros fines. Acaso tengamos que tomar algunas decisiones más importantes, pero en este caso particular, repito que pongo en duda la necesidad de tales respuestas. Por otra parte, corremos el riesgo de perder quizá dos, tres o cuatro días en inactividad, a pesar de que la situación, como todos reconocemos, es de extremada urgencia.

Otra razón por la cual creo que el Consejo de Seguridad debería examinar cuidadosamente estas observaciones, es el hecho de que se propone ahora enviar el cuestionario a la Comisión de Tregua. No deseo insistir, pero, después de todo, debemos reconocer que desde hace varias semanas no hemos recibido información de la Comisión de Tregua. Dudo mucho que podamos obtener un resultado satisfactorio si damos a la Comisión este nuevo encargo. Si no es posible recibir rápidamente las respuestas al cuestionario, soy partidario de que se trate de encontrar una solución más fácil.

En resumen, diré, en primer término, que de ningún modo es necesario esperar las respuestas al cuestionario para iniciar el estudio de la propuesta del representante de los Estados Unidos de América. En segundo lugar, creo que deberán introducirse varias enmiendas a dicha propuesta, lo cual, ciertamente, podría hacerse más tarde.

Aunque creo que sería mucho más fácil dirigir las preguntas a la Comisión de Tregua, no estoy seguro de que obtendríamos una respuesta rápida. Por otra parte, perderíamos la ventaja de recibir respuestas directas y autorizadas de los Gobiernos interesados, o de no recibir respuesta, que es otro modo de presentar un caso ante el Consejo de Seguridad. Mucho preferiría que los diferentes Gobiernos y las partes interesadas suministraran sus propias informaciones al Consejo de Seguridad, a fin de evitar cualquier equivocación acerca de sus respectivas

posiciones, tanto más cuanto que no es indispensable esperar dichas informaciones para proseguir el debate.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Como ha sido sugerido que terminemos el examen del cuestionario antes de pasar al del proyecto de resolución sometido al Consejo de Seguridad, quisiera someter otra enmienda, además de las que ya fueron propuestas por los representantes de China, el Reino Unido, el Líbano y otros países. Es una adición al tercer grupo de preguntas, es decir, a las que han de ser dirigidas a la Agencia Judía para Palestina. Figuraría como pregunta g) y su texto diría lo siguiente:

“¿Tienen Vds. en sus fuerzas armadas extranjeros que no son ciudadanos palestinos? En caso afirmativo, ¿cuántos o en qué proporción?”

Este punto ha sido discutido varias veces. En efecto, entre las fuerzas judías en Palestina existen extranjeros llegados recientemente y que no son ciudadanos palestinos. ¿Cuál es el número de esos extranjeros y cuál es su porcentaje?

Por otra parte, estoy de acuerdo con la sugerencia hecha por el representante del Canadá, de que el Presidente del Consejo de Seguridad obtenga por conducto de la Comisión de Tregua para Palestina la información deseada. Sería mucho más fácil si un solo órgano se ocupara de la tarea en vez de enviar el cuestionario a lugares diferentes, de donde las respuestas nos llegarían con dificultad. El cuestionario sería enviado al Yemen y otros sitios donde las comunicaciones son malas, al Paso que en Palestina son buenas y que todos esos Estados tienen ahora representantes en Palestina con quienes se podría entrar rápidamente en contacto. De esta manera nos sería posible obtener mucho más fácilmente la información.

Cuando se examine el proyecto de resolución, quisiera tener oportunidad de hablar al respecto.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Solicito de los miembros que han propuesto modificaciones se sirvan presentarlas por escrito, a fin de facilitar la discusión que ha de efectuarse sobre los detalles del cuestionario.

Deseo presentar dos observaciones acerca de la declaración que el representante de Colombia acaba de hacer. Respecto a los dos primeros puntos, debo decir que estoy totalmente de acuerdo con él.

No estimo que el proyecto de resolución presentado por la delegación de los Estados Unidos de América [*documento S/749*] dependa de las respuestas que se den al cuestionario. Fue por eso que ayer, siguiendo la sugerencia del representante de Bélgica, propuse que empezáramos a discutir inmediatamente el proyecto de resolución sometido al Consejo de Seguridad. Volví a proponerles eso esta mañana. Si no hemos seguido ese camino, obedece a que pudimos comprobar que la mayor parte de las delegaciones no estaban todavía preparadas para discutir el proyecto de resolución. Pero, en mi opinión, la resolución no depende del cuestio-

nario ni de las respuestas que le sean dadas, aunque esas respuestas serán muy útiles para nuestros trabajos posteriores, cualesquiera sean las decisiones que tomemos.

Mi segunda observación se refiere al tercer punto suscitado por el señor López, a saber, la posibilidad de enviar el cuestionario por conducto de la Comisión de Tregua. Lo mejor que puedo hacer aquí, es dar a conocer a Vds. las informaciones más recientes recibidas del Cónsul de Francia. Ya he comunicado algunas de esas informaciones al Consejo de Seguridad, pensando que debemos comunicarnos mutuamente todas las informaciones que tengamos.

El primer telegrama que voy a darles a conocer está fechado ayer. Dice lo siguiente:

“Puestos de ametralladoras árabes colocados entre los baluartes del Este apuntan clara y continuamente hacia las instalaciones de radio del Consulado. El edificio del Consulado está siendo acribillado por fuego de ametralladoras desde tres lados distintos y ya hay seis heridos. Otras ciudades están siendo bombardeadas por los árabes, amenazando causar serias destrucciones. Ignoro cuál es la situación en la ciudad antigua judía de Jerusalén. Las comunicaciones son muy difíciles a consecuencia de la interrupción de los servicios telefónicos. Estoy sin noticias de mis colegas de la Comisión de Tregua.”

El segundo telegrama, que no me fué dirigido en clave y cuyo texto exacto les leeré, me fué retransmitido desde París en fecha de hoy. Dice lo siguiente:

“Fuerte ataque judío para intentar penetrar ciudad antigua inicióse 12.15 a.m., mediante violenta preparación morteros pesados contra baluartes frente Consulado, entre Monte Sión y Puerto Jaffa. Batalla continuó violentamente toda la noche, no pareciendo obtener éxito. Ayer, a las 19 horas ciudad nueva fué bombardeada, alcanzando barrios árabes y europeos incluso sector King David, YMCA⁶. La Cruz Roja, Consulado continúan aislados y sin noticias colegas Comisión Tregua. (*Firmado*) Neuville.”

Señalo esos telegramas, porque ponen de manifiesto la dificultad y aun la casi imposibilidad de trabajar en que se encuentra actualmente la Comisión.

Esto suscita varias cuestiones, y pienso que más tarde deberemos volver sobre el asunto porque, como ha sugerido, nuestro colega de Colombia, y creo que también el representante del Canadá, debemos preocuparnos de mejorar los medios de que disponemos sobre el terreno, dado que la Comisión parece estar ahora casi imposibilitada de cumplir su tarea.

En todo caso, estimo que no podemos contar con la Comisión de Tregua para transmitir por su conducto un cuestionario que podemos hacer llegar directamente a las diferentes partes interesadas.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Iba a hacer una sugerencia que espero que el Consejo de Seguridad encontrará acep-

⁶ Siglas inglesa para la Asociación Cristiana de Jóvenes.

table, encaminada a que el cuestionario sea dirigido no solamente a las partes mencionadas en el proyecto de cuestionario propuesto por los Estados Unidos de América sino también a la Comisión de Tregua, con instrucciones precisas al efecto de que, puesto que de los despachos que nos han llegado se desprende que el Presidente de la Comisión de Tregua está en Amman o en alguna otra parte, los demás miembros de la Comisión deberán responder al interrogatorio. De ese modo, probablemente estoy seguro de que tendremos la satisfacción de recibir una respuesta completa del Consulado de Francia en Jerusalén. La mayor parte de la información que hemos recibido regularmente procede de ese Consulado, y esto me hace abrigar la esperanza de que si dirigimos el cuestionario a la Comisión, con instrucciones de que cualquiera de los miembros puede contestar si los demás están ausentes, no dejaremos de recibir las informaciones que necesitamos.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Me pregunto si no existe aquí cierta confusión respecto de la Comisión de Tregua. En virtud de la resolución del Consejo, de fecha 17 de abril [*documento S/723*], la Comisión de Tregua para Palestina está compuesta de los miembros del Consejo de Seguridad que tienen agentes consulares de carrera en Jerusalén. Esa resolución no dice que la Comisión esté compuesta de los cónsules de carrera en Jerusalén. Por consiguiente, si el Consejo decidiera dirigir el cuestionario a sus destinatarios por conducto de la Comisión de Tregua, esa comunicación podría hacerse en Nueva York o en cualquier otra capital.

De la misma manera, si el Consejo decidiera, como acaba de ser sugerido, que el cuestionario debe ser dirigido a los miembros de la Comisión de Tregua, bastaría dirigirlo a los representantes, que están aquí, de los países Miembros de la Comisión de Tregua.

Sr. EBAN (Agencia Judía para Palestina) (*traducido del inglés*): Quisiera referirme muy brevemente a algunas de las preguntas complementarias y enmiendas propuestas respecto a este cuestionario. En mi opinión, el objeto que ha de perseguirse es alcanzar cierto equilibrio, es decir, que si se formula una pregunta a una de las partes, otra pregunta similar y adaptada a las circunstancias particulares, debe figurar en el cuestionario dirigido a la otra parte. En esta inteligencia deseo hacer dos breves observaciones.

El representante del Líbano sugirió [294a. sesión] que se añada una pregunta que no ha sido formulada, pero que se encamina a inquirir de los Gobiernos árabes si sus territorios han sido invadidos. Si, en el primer grupo de preguntas, se introduce la que ha sugerido el representante del Líbano, es evidente que deberá introducirse una pregunta análoga, en forma adaptada a las circunstancias, en el tercer grupo de preguntas del cuestionario. En otras palabras, si se inquiriere de los Gobiernos de los

Estados árabes si sus territorios han sido invadidos en algún punto, debe procederse de la misma manera respecto del Gobierno Provisional de Israel. En segundo lugar, el representante del Líbano señaló que algunas de las preguntas que iban a ser dirigidas a los Gobiernos versan sobre asuntos de su propia y exclusiva jurisdicción. Se refería a las preguntas e) y f) del primer grupo de preguntas del cuestionario.

No tenemos ninguna opinión que formular acerca de si el Consejo de Seguridad debería o no dirigir a los Gobiernos preguntas de esa naturaleza. Se trata de una cuestión que el Consejo de Seguridad debe resolver y en la cual no nos corresponde intervenir. Sin embargo, desearía únicamente señalar a la atención de Vds. el hecho de que preguntas de esta naturaleza, que se refieren a asuntos de la jurisdicción interna de los Gobiernos, figuran no sólo en el primero, sino también en el tercer grupo de preguntas del cuestionario, si se acepta la inclusión de la pregunta complementaria propuesta por el representante del Reino Unido.

Se recordará que el representante del Reino Unido propuso esta mañana que se añadiera una pregunta por la cual se inquiriría de las autoridades judías si han tomado disposiciones para hacer entrar en Palestina hombres en edad militar. La admisión de inmigrantes en el Estado de Israel es una cuestión de la incumbencia y jurisdicción del Gobierno Provisional de ese Estado, tanto por ser un Estado independiente como en virtud del principio enunciado expresamente en la resolución de la Asamblea General de 29 de noviembre⁷ todavía en vigor. Por lo tanto, cualesquiera sean los principios en los cuales el Consejo se inspire para decidir si conviene o no conviene incluir preguntas de esa naturaleza, dichos principios deberían aplicarse imparcialmente a las dos partes.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): El representante de Bélgica ha hecho una observación que, aparentemente, es incidental, pero que me parece sumamente importante. A juicio de ese representante, los miembros del Consejo de Seguridad revelan tener una idea confusa acerca de la composición de la Comisión de Tregua. Ignoro realmente si quiso decir lo mismo en cuanto a las obligaciones de la Comisión de Tregua. Sea como fuere, estimo que ese representante ha prestado un gran servicio al Consejo de Seguridad al señalar a su atención dicho asunto. Muy acertadamente nos hizo notar que la resolución que estableció la Comisión de Tregua [*documento S/727*] dispone que esa Comisión estará "compuesta de los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad que tienen agentes consulares de carrera en Jerusalén", lo cual no es lo mismo que decir que la Comisión de Tregua estará compuesta de los cónsules de carrera de los

⁷ Véanse las *Actas Oficiales del Segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, N° 181 (II)*.

países representados en el Consejo de Seguridad.

Lo primero que le importa saber al Consejo de Seguridad es si esos miembros del Consejo han designado a otros representantes en vez de sus agentes consulares. Además, de ser así, cuando llegue el momento de comunicar las informaciones al Consejo de Seguridad, es posible que los miembros de la Comisión puedan reunirse en comisión en Nueva York para suministrarlos la información. En caso contrario, debo hacer una observación.

La resolución del Consejo de Seguridad, fechada el 23 de abril de 1948 [*documento S/727*], invita a la Comisión de Tregua — cualesquiera sean sus miembros, si ellos están designados por los Estados que son miembros del Consejo de Seguridad — “a presentar al Presidente del Consejo de Seguridad, en un plazo de cuatro días, un informe sobre sus actividades y sobre la evolución de la situación y, posteriormente mantener informado al Consejo de Seguridad sobre dichas actividades y situación”.

No deseo censurar demasiado a la Comisión de Tregua, pero muchas veces he señalado a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que no se nos ha mantenido informados de la situación, como lo dispone esa resolución. Por el contrario, lo que claramente puede inferirse es que los miembros de la Comisión de Tregua continúan actuando como cónsules de los Estados representados en la Comisión, y a ello obedece, probablemente que se comuniquen con los Gobiernos de dichos Estados y no con el Consejo de Seguridad. Pero me permito observar que la resolución invita a la Comisión de Tregua “a presentar al Presidente del Consejo de Seguridad un informe”, y no a los Estados Miembros del Consejo de Seguridad representados en la Comisión de Tregua.

Resulta ahora que los miembros de la Comisión de Tregua están dispersos. Uno de los miembros se encuentra en Transjordania; sabemos que otro está en Jerusalén y dice que no puede comunicarse con los demás miembros de la Comisión.

A mi juicio, esta situación es muy grave, porque continuamos actuando sobre la hipótesis de que contamos con una Comisión de Tregua, que no está funcionando, que se encuentra dispersa, que no se reúne y que no informa al Consejo de Seguridad. Estimo que se trata de una situación que requiere una solución rápida y eficaz; de otra manera, perderemos nuestro tiempo aprobando una resolución tras otra, con el propósito de remitir la cuestión a una Comisión de Tregua que no funciona. En el mejor de los casos, algunos de sus miembros se comunicarán con los representantes de sus países en Nueva York, pero el Consejo de Seguridad, como tal, nunca tendrá la satisfacción de recibir información directa según lo dispone su resolución del 26 de abril de 1948.

Por mi parte, estoy muy reconocido por la oportunidad que me ha dado el representante de Bélgica para aclarar esta cuestión, porque cuanto más considero esta Comisión consular,

más razones encuentro para no sentirme satisfecho. Hace exactamente media hora, recibimos un telegrama transmitido por la Comisión de Buenos Oficios de Indonesia, que es también una comisión consular y que durante muchos meses no logró mantener al Consejo de Seguridad realmente informado de la situación en Indonesia.

Si deseamos trabajar con eficacia y no deseamos perder el tiempo discutiendo y adoptando resoluciones, estimo que debemos velar por que, cuando hayamos establecido una Comisión y le hayamos asignado una tarea determinada y la hayamos invitado reiteradamente a hacer tal o cual cosa, esa Comisión nos responda satisfactoriamente y cumpla nuestras instrucciones.

Después de la traducción de las observaciones precedentes, el representante de Colombia hizo la siguiente declaración:

Deseo aclarar la interpretación en francés de mi declaración anterior. El telegrama recibido de Indonesia fué enviado por la Comisión que existe actualmente. Mis observaciones se referían a la primera Comisión consular de Indonesia.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Estoy de acuerdo con el representante de Colombia respecto a la composición de la Comisión. Creo que hemos comprendido siempre que estaba compuesta de los representantes de los tres países, que se encuentran en Jerusalén. Otras personas podrían haber sido designadas, pero, en efecto, entendimos siempre que la Comisión estaba constituida de esa manera.

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el representante de Colombia en cuanto a la censura que parece hacer a lo menos al miembro francés de la Comisión, por haber continuado enviándome telegramas independientemente de los que fueran enviados en nombre de la Comisión. En primer lugar, el Cónsul de Francia no está autorizado para hablar en nombre de sus colegas cuando se encuentra separado de los demás miembros de la Comisión y, por otra parte, ese hecho no lo priva del derecho, ni lo exime del deber, de informar a su Gobierno y, en caso necesario, de informarme a mí, según las circunstancias.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Evidentemente, no conseguí hablar con suficiente claridad. Mi censura de la Comisión de Tregua no es, desde luego, aplicable al Consulado de Francia. Por el contrario, he dicho que cuando enviemos un telegrama a la Comisión de Tregua debemos indicar que sus miembros pueden contestar separadamente, a fin de que tengamos la certeza de recibir los informes del miembro francés de la Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Agradezco al representante de Colombia esa declaración. Sin embargo, debe entenderse que lo que se acaba de decir no autoriza a hacer ninguna distinción entre el cónsul de Francia y los demás cónsules. Por lo demás, cabe seña-

lar, a lo menos respecto a uno de ellos, que si no está en Jerusalén se debe a que salió de la ciudad para ejecutar nuestras instrucciones y tratar de ponerse en contacto con las autoridades árabes.

Si Vds. lo desean, volveremos ahora al examen del cuestionario.

En lo que concierne a la primera parte de este cuestionario, la parte dirigida a los Estados árabes, la más importante de las modificaciones propuestas es la del representante de China, quien tuvo a bien tomar en consideración la observación que yo había hecho. El representante de China se servirá rectificarme si no está de acuerdo con lo que voy a decir, pero creo que el texto de la pregunta *a*) será ahora el siguiente:

“¿Participan contingentes de sus fuerzas armadas o fuerzas irregulares patrocinadas por su Gobierno en las operaciones que se desarrollan: 1) en Palestina, 2) en las zonas (poblaciones, ciudades, distritos) de Palestina donde los judíos constituyen la mayoría?”

Si no hacen objeciones a esta enmienda, la consideraré adoptada.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Acepto ese texto.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Creo que el representante del Reino Unido ha indicado que la adopción de esta enmienda debería ir acompañada del correspondiente cambio en la pregunta *c*).

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No lo creo necesario ahora, porque, cuando lo sugerí, el único cambio a la pregunta *a*) era introducir las palabras “zonas de Palestina donde los judíos constituyen la mayoría”. Pero luego la pregunta se refiere a “fuerzas... que participan en las operaciones que se desarrollan: 1) en Palestina, y 2) en las zonas de Palestina donde los judíos constituyen la mayoría”. Por lo tanto, estimo que puede mantenerse el texto actual de la pregunta *c*).

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Desea el representante de Egipto hablar sobre este punto?

Mahmoud Bey FAWZI (Egipto) (*traducido del inglés*): Por razones de conformidad, sugiero que en todos los casos la expresión “zonas árabes”, sea substituída por la de “zonas en las cuales los árabes constituyen la mayoría”. Por ejemplo, la pregunta *d*) del primer grupo de preguntas hace referencia a las “zonas árabes de Palestina”. Propongo que la reemplacemos por la expresión “zonas en las cuales los árabes constituyen la mayoría”.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Desea alguno de los miembros formular observaciones respecto de esa sugestión? Por mi parte, la considero correcta.

La pregunta *d*) será modificada como acaba de sugerirse.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Estimo que sería conveniente modificar la pregunta *c*) de la misma manera que lo fué la pregunta *a*), porque la información solicitada en las dos preguntas distintas que figuran bajo *a*), es de naturaleza diferente y contribuye a aclarar más el problema que debemos resolver.

Mahmoud Bey FAWZI (Egipto) (*traducido del inglés*): Lamento tener que intervenir nuevamente, pero al final de mi intervención anterior declaré que mi observación era aplicable a todas las preguntas del primer grupo en que se hace mención de “regiones árabes” o “zonas árabes”. Dicha observación debería aplicarse no solamente al primer grupo de preguntas, sino también a los demás grupos. Hago esta declaración a fin de no tener que intervenir cada dos minutos respecto a este punto de importancia secundaria.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Creo que eso está entendido. Sólo le pido se sirva recordarme la expresión oportunamente, a fin de que no se cometa ningún error.

La pregunta *c*), teniendo en cuenta la observación del representante de China, diría lo siguiente: “¿Qué títulos se invocan para afirmar que dichas fuerzas tienen derecho a penetrar: 1) en Palestina; 2) en las zonas (poblaciones, ciudades, distritos) de Palestina donde los judíos constituyen la mayoría, y desarrollar operaciones en el territorio de ese país?”

Sigue después la observación del representante de Egipto, la cual es aplicable a la pregunta *d*) y también a la pregunta *e*).

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Después de la palabra “zonas” hay un paréntesis con las palabras “poblaciones, ciudades y distritos”. Espero que el contenido de ese paréntesis será incorporado a las demás partes del cuestionario.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Estamos así de acuerdo sobre la primera parte: “Preguntas a los Estados árabes”.

Respuesta a la segunda parte: “Preguntas al Alto Comité Árabe”, si recuerdo bien, no hubo observaciones.

Dr. ARCE (Argentina): Quería saber en qué han quedado las letras *f*) y *g*).

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El representante de la Argentina tiene razón. En efecto, nos ha sido sometida una enmienda a ese respecto por el representante del Líbano. Creo que podría colocarse al final de la primera parte y consiste en la adición siguiente: “¿Han violado las fuerzas judías las fronteras de Vds. y penetrado en el territorio de Vds., y qué daños han causado?”

Respecto a esa adición, quisiera saber si la pregunta acerca de daños debe introducirse aquí. Temo que pueda complicar las cosas. Por el momento, no se trata tanto de daños causados como de saber si fuerzas armadas han penetrado en el territorio de que se trata. Si no, tendrían-

mos que inquirir acerca de los daños en la otra parte, y no terminaríamos nunca.

Respecto a esa adición, ¿están Vds. de acuerdo en que la aceptemos con excepción de la palabra "daños"? ¿Insiste la delegación libanesa en que la pregunta se refiera también a los daños?

Sr. GHORRA (Líbano) (*traducido del inglés*): No insistimos sobre esa palabra.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Esta adición constituirá la pregunta h).

El representante del Líbano hizo esta mañana otra observación referente a la pregunta f). Su objeción era que el Consejo no debería interrogar a los Gobiernos árabes acerca de los acuerdos que existan entre ellos.

A mi juicio, ésta es una cuestión dudosa, porque la observación del representante del Líbano se refiere precisamente a acuerdos relacionados con el punto mismo en que nos ocupamos, a saber, el mantenimiento de la paz, que es precisamente de la incumbencia del Consejo de Seguridad. Tengo, por consiguiente, cierta duda respecto de la objeción suscitada esta mañana y desearía que el Consejo diera su opinión.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): ¿No está resuelto el punto en el párrafo 1 del Artículo 102 de la Carta?

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Tendría Vd. la bondad de leer el texto, ya que lo tiene a la vista?

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): El texto de ese párrafo dice lo siguiente:

"1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible."

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Se me señaló, en el mismo orden de ideas, el Artículo 54 de la Carta que dice: "Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales".

Dr. ARCE (Argentina): Esos tratados seguramente están registrados ya en la Secretaría de las Naciones Unidas; no hay necesidad de preguntar esto...

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): La Secretaría no ha recibido hasta ahora información en ese sentido.

Dr. ARCE (Argentina): Yo voy a solicitar que se vote sobre ese particular. Tengo siempre muy presente la disposición del párrafo 7 del Artículo 2, y me parece que es preferible decidir por votación si se pregunta esto o no.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Puesto que se solicita la votación, es necesario

proceder a ella. Si he comprendido correctamente al representante de la Argentina, dicha votación se referirá únicamente a la pregunta f) de la primera parte.

Dr. ARCE (Argentina): Sobre las preguntas f) y g).

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Pido, pues, al Consejo se sirva votar sobre si las preguntas f) y g) deben incluirse en la primera parte del cuestionario.

Se procede a votación ordinaria. Hay cuatro votos a favor. No se continúa la votación. Queda desechada la proposición por no haber obtenido el voto afirmativo de 7 miembros.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Las preguntas f) y g) serán, por lo tanto, eliminadas de la primera parte del cuestionario.

Pasemos a la segunda parte.

Mahmoud Bey FAWZI (Egipto) (*traducido del inglés*): Lamento interrumpir el debate, pero antes de que el Consejo de Seguridad pase al examen del segundo grupo de preguntas deseo reiterar mis observaciones de esta mañana respecto a la expresión "autoridades judías en Palestina". Por nuestra parte, no reconocemos la existencia de autoridades judías en Palestina. Estoy dispuesto a discutir esta cuestión en detalle, si el Consejo de Seguridad no teme perder demasiado tiempo. Propuse esta mañana el empleo de alguna otra expresión, tal como la de "los representantes de los judíos de Palestina". Dije que ellos son los únicos que, hablando con propiedad, tienen algo que ver con la cuestión. Sin embargo, si alguien encuentra una forma mejor de expresar ese pensamiento — que está inspirado en el deseo de tratar a ambas partes equitativamente, y espero que así lo crearán los representantes del Consejo de Seguridad — lo aceptaría, por supuesto, de muy buen grado.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El punto suscitado es aplicable a la tercera parte. En lo que concierne a la segunda, me parece que no ha habido observaciones.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): La pregunta a) del segundo grupo dice lo siguiente: "¿Ejerce el Alto Comité Árabe poderes políticos en las zonas árabes de Palestina?"

No creo que se deba hablar de poderes políticos que se ejercen en tal o cual zona. "Poderes políticos en Palestina" es suficiente; las palabras "en las zonas árabes" deberían suprimirse.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Creo que el sentido sigue siendo el mismo. Sin embargo, la pregunta a) será redactada en esta forma: "Ejerce el Alto Comité Árabe poderes políticos en Palestina?"

Respecto a la pregunta b), surge un punto: acaba de solicitarse que la expresión "zonas árabes" sea substituída por la frase "donde los árabes constituyen la mayoría". Esa observación me parece aplicable a la pregunta b) de la segunda parte, e introduciremos esa modificación.

Llegamos a la tercera parte, acerca de la cual se presenta la cuestión de la redacción del encabezamiento: "Preguntas al Gobierno Provisional de Israel". Se han sugerido dos modificaciones: la primera dice lo siguiente: "Preguntas a las autoridades judías en Palestina"; la segunda sería: "Preguntas a los representantes de los judíos de Palestina".

Sr. EBAN (Agencia Judía para Palestina) (*traducido del inglés*): Las observaciones que he hecho acerca de la primera fórmula sugerida se aplican también a la segunda que acaba de ser presentada. Así como el Gobierno Provisional de Israel es la única autoridad judía en Palestina, los miembros del Gobierno Provisional de Israel son los únicos representantes de los judíos de Palestina. A quienquiera se dirija el cuestionario, sólo el Gobierno Provisional de Israel tiene competencia para contestarlo.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Me permitiré decir que si sobre ese punto seguimos la sugerión del representante de Egipto, tendremos que hacer frente a grandes dificultades. Además, correremos el grave riesgo de prejuzgar la cuestión. Creo que hay que considerar los hechos siguientes: En Palestina hay dos sectores de población y hay autoridades judías, sea cuál fuere su situación jurídica. Hay, en efecto, un organismo que tiene esa significación, y es por eso que nos dirigimos a él. Es por ello que la expresión "autoridades judías", que no se refiere a la cuestión de fondo, constituye, a mi juicio, la mejor fórmula que el Consejo puede mantener.

Creo, además, que hemos usado la expresión "autoridades locales y comunales" en una de las comisiones de la Asamblea, y que ese término fué aprobado.

Mahmoud Bey FAWZI (Egipto) (*traducido del inglés*): No deseo que se crea que insisto excesivamente sobre este punto. Dije que estaba dispuesto a discutirlo detalladamente, pero me limitaré a decir algunas palabras a fin de convencer, si es posible, al Consejo y, en todo caso, para que mi declaración conste en acta.

Cuando expresé que, por nuestra parte, no sabemos de nada que pueda llamarse con propiedad "autoridades judías en Palestina", creo que fuí consecuente conmigo mismo y con nuestras ideas sobre ese punto. Estoy de acuerdo en que las expresiones "autoridades judías" y "municipalidades judías" fueron mencionadas por la Asamblea General; yo también lo recuerdo. Pero, por otra parte, recuerdo que el 14 de mayo, a medianoche, hora de Jerusalén, terminó el Mandato. Todas las autoridades locales que existían antes de la terminación del Mandato derivaban sus poderes, por limitados que fueran, del Mandato, de la Autoridad que tenía a su cargo el Gobierno de Palestina. Pero, en el mismo momento en que el mandato cesó, el pueblo de Palestina recobró su soberanía y todos los poderes que de ella emanan. Toda autoridad detentada o ejercida tiene que emanar de la soberanía del pueblo de Palestina. Por esto,

cuando alguien me habla de una "autoridad judía en Palestina" sigo ignorando, tanto desde el punto de vista jurídico como del de la lógica, de dónde emana esa autoridad.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Presumo que todos los que parecen tan ansiosos de que no se formulen preguntas al Gobierno Provisional de Israel, aceptarían que suprimiéramos esa parte y que no se le preguntara nada. ¿Es eso lo que se propone? ¿Tiene algún sentido lo que estamos haciendo aquí? Deberíamos llamar a ese Gobierno por su verdadero nombre. Es el "Gobierno Provisional de Israel". Y así ha sido reconocido a lo menos por tres países. No es posible prescindir de ese hecho. Ese es el nombre que lleva, y ese es el significado de este texto. Es absurdo que procuremos esquivar los términos de estas preguntas, reemplazando algo que es real con algo que no lo es.

Hasta ahora no he ofrecido ninguna resistencia a todas estas mezquinas críticas y enmiendas hechas aquí sin un objeto real y preciso. ¿Qué beneficios reportaría eliminar del cuestionario el nombre "Gobierno Provisional de Israel"? ¿Se obtendría con ello algo de verdadera importancia? Todo esto me parece completamente fútil. Si Vds. no desean hacer preguntas al Gobierno Provisional de Israel, eso es otra cosa. A eso, como autor de este cuestionario, les diría "Amén" y "Muy bien, ellos están perfectamente dispuestos a suministrar espontáneamente la información; no necesitan que se les pregunte".

Sr. Jamal Bey HUSSEINI (Alto Comité Árabe) (*traducido del inglés*): Si las cuestiones suscitadas aquí respecto al nombre dado a las autoridades judías le parecen completamente "fútiles" y sin importancia a la delegación de los Estados Unidos de América, nosotros las consideremos de una importancia primordial. Nos sentimos arrastrados o empujados a una trampa para obligarnos a aceptar una situación que nunca aceptaremos. Por ello, ese cambio nos parece de gran importancia, si Vds. desean que las preguntas dirigidas a nosotros sean respondidas.

Sr. Nisor (Bélgica) (*traducido del francés*): Deberíamos esforzarnos por encontrar la expresión que sea más compatible con los diversos puntos de vista expresados aquí. Podríamos decir, en inglés: "Jewish de facto authority in Palestine".

Mahmoud Bey FAWZI (Egipto) (*traducido del inglés*): No me complace mucho intervenir en este debate respecto al punto que estamos tratando ahora, sobre todo porque comprendo que mi intervención, contrariamente a mis deseos, en vez de abreviar la discusión la está alargando, y, además, porque parece haber perturbado a algunos de mis colegas por quienes tengo una gran estima.

A juzgar por la manera en que algunas personas han tratado la cuestión de Palestina, no dudo que esa cuestión les parezca "fútil".

Pero a nosotros no nos parece en ningún sentido ni en ningún respecto trivial, y no la consideramos así. No vivimos a 5.000 millas de Palestina.

Nuestra tarea es harto difícil sin que sea necesario agregarle un sentimiento de amargura. Tengo la certeza de que puedo confiar en la amplitud de miras de todos los miembros del Consejo de Seguridad para que los debates sean mantenidos en un cierto nivel del que estoy seguro ninguno de nosotros querrá que nos apartemos, ni siquiera los que están alejados de Palestina.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Ayer [293a. sesión] expresé el temor de que la discusión del cuestionario nos hiciera desviar la atención de la situación actual en Palestina. Por la discusión en nuestra sesión de ayer y, sobre todo, en nuestras sesiones de hoy, me parece que se puede afirmar, que ese temor era justificado, infortunadamente. En efecto, ya hemos consagrado tres sesiones del Consejo a examinar la cuestión promovida en las comunicaciones que nos han dirigido los Gobiernos de Egipto y de otros Estados árabes, informándonos que sus fuerzas armadas han penetrado en territorio palestino; también hemos recibido una comunicación proveniente del Gobierno Provisional del Estado judío establecido recientemente. Y, sin embargo, no hemos realizado ningún progreso.

Todos saben que actualmente se desarrollan operaciones militares en Palestina, que los árabes y los judíos están en guerra, que tropas pertenecientes a las fuerzas regulares de varios Estados árabes han penetrado en el territorio de Palestina y realizan allí operaciones militares. El Consejo ignora la amplitud de esas operaciones militares; ignora la distancia que los ejércitos de los Estados árabes han recorrido en el territorio de Palestina. No conocemos los detalles de la verdadera situación en Palestina, pero las informaciones de que disponemos permiten que nos formemos una idea general. Esas informaciones no dejan ninguna duda de que, entre judíos y árabes, se desarrollan operaciones militares. Las comunicaciones que hemos recibido tanto del Gobierno del Estado judío creado recientemente como de los Gobiernos de los Estados que han ordenado a sus ejércitos penetrar en el territorio de Palestina para realizar operaciones militares, confirman ese hecho.

¿Cómo es posible tener dudas al respecto? Me parece que no se puede dudar. El Consejo de Seguridad ha estado examinando una propuesta que le fué sometida por el representante de los Estados Unidos de América en relación con las comunicaciones que nos han dirigido el Estado judío y ciertos Estados árabes.

Ayer, varios miembros del Consejo declararon que no estaban preparados para discutir esta cuestión y, en particular, el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. Podía suponerse ayer que no podían discutir

la cuestión porque carecían de instrucciones. Expresé el deseo de que examináramos ayer la cuestión y, si posible, tomáramos una decisión a su respecto. Pero no insistí, en vista de que todo representante tiene derecho a solicitar que se aplace el examen de tal o cual cuestión hasta que haya recibido instrucciones de su Gobierno.

Ahora bien, son ya las 17.30 horas y ninguno de los que se oponen al estudio de una proposición, la proposición de los Estados Unidos de América, por ejemplo, ha alegado que no ha recibido instrucciones de su Gobierno. Es, pues, evidente que se trata de otra cosa. En efecto, los representantes de algunos Gobiernos no parecen opinar que la situación en Palestina es grave y constituye una amenaza respecto al mantenimiento de la paz y de la seguridad en el Cercano Oriente; los representantes de esos Gobiernos no desean discutir una proposición encaminada a afirmar que el Consejo de Seguridad debe adoptar una decisión a fin de remediar la situación reinante en Palestina. Esos representantes se han servido del pretexto que les dió el cuestionario propuesto ayer por el representante de los Estados Unidos de América. A juicio de la delegación de la U.R.S.S. ese cuestionario es absolutamente innecesario.

Debo decir que no puedo menos que lamentar el giro que ha tomado nuestra discusión, así como el hecho de que ese cuestionario nos haya sido sometido. Si no lo hubiera sido, el Consejo habría, probablemente, abordado sin demora el examen de la proposición norteamericana y la discusión habría podido dar resultados positivos. El representante de los Estados Unidos de América sometió un cuestionario del que se han servido ávidamente los que no están dispuestos a discutir su proyecto de resolución ni ninguna otra propuesta concreta.

He aquí tres sesiones completas que hemos consagrado a la discusión del cuestionario. Todo el mundo comprende que esa discusión no conduce a ningún resultado. El Consejo de Seguridad pierde su tiempo en la prosecución de un debate que es casi enteramente estéril. Sería posible recibir las informaciones solicitadas en el cuestionario sometido por el representante de los Estados Unidos de América, después que la resolución de ese país o cualquier otra resolución haya sido adoptada. Estamos perdiendo lastimosamente el tiempo.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera que el Consejo de Seguridad podría utilizar el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América para elaborar una decisión encaminada a remediar la situación actual en Palestina. Se habría podido mejorar la redacción de algunos puntos de esa resolución, pero la delegación de la U.R.S.S. estima que, en conjunto, se podría tomar como base ese proyecto de resolución para adoptar una resolución apropiada.

Ignoro si existe un Gobierno, entre los que están representados en el Consejo de Seguridad o entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, dispuesto a asumir la responsabilidad de oponerse a proposiciones encaminadas a poner fin a las operaciones militares. Si existe, sería deseable que declarara francamente al Consejo de Seguridad que es contrario a la cesación de las operaciones militares en Palestina. Que nos lo declare así, abiertamente.

Se ha hablado aquí de la Comisión consular, es decir de la Comisión de Tregua, y se ha indicado que las dificultades que el Consejo encuentra ahora, en particular respecto a la obtención de información respecto a la situación en Palestina, se deben a que la Comisión consular en cuestión no dirige esas informaciones al Consejo de Seguridad con suficiente regularidad. Debo recordar al Consejo que la delegación de la U.R.S.S. no se manifestó jamás optimista respecto a lo que se dió en llamar Comisión de Tregua.

Cuando se discutió la creación de esa Comisión y se sometieron propuestas a ese respecto, señalamos que dichas propuestas no se encaminaban en modo alguno a obtener la conclusión de una tregua en Palestina. En realidad, esa Comisión ha servido de biombo para ocultar la total inacción del Consejo de Seguridad, el cual, hasta ahora, puede decirse que no ha movido un dedo para mejorar la situación en Palestina. Sin embargo, algunos miembros del Consejo se complacen en hablar de la existencia de una Comisión que, según ellos, está funcionando efectivamente y con la cual se podría contar. Esa Comisión es débil, impotente, absolutamente ineficaz e incapaz de cumplir una tarea útil.

Si, cuando el representante de la U.R.S.S. hizo tales declaraciones algunos miembros del Consejo se mostraron escépticos, creo que ahora, en vista de la experiencia adquirida, es difícil no estar de acuerdo con sus afirmaciones. Esto es bien comprensible. No se trata de una cuestión de personas y los cónsules que forman parte de la Comisión nada tienen que ver con el asunto. Lo fundamental es, simplemente, que la naturaleza de esa Comisión y las tareas que le han sido confiadas son tales que no permiten a esa Comisión trabajar en forma regular y provechosa.

Desearía recordar al Consejo de Seguridad en qué circunstancias se tomó la decisión [*documento S/727*] de crear esa Comisión, y en qué consiste tal decisión. Es indudable que no tuvo por objeto facilitar la ejecución de la resolución adoptada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947, sino, por el contrario, poner obstáculos a su puesta en práctica. Esa resolución ha perdido actualidad; los acontecimientos se le han adelantado. El segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General ha demostrado que ninguno de los Gobiernos que tomaron una actitud escéptica o negativa respecto de la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947, ha logrado hacer adoptar ninguna otra decisión. En con-

secuencia, no solamente permanece en vigor la antigua resolución, sino que ha sido ejecutada en cuanto se refiere a la creación de un Estado judío. La parte que trata de la creación del Estado árabe es la única que no ha sido puesta en práctica.

Por sorprendente que ello pueda parecer, el hecho de que no se proceda al establecimiento de un Estado árabe en Palestina deja totalmente indiferentes a los Estados árabes, así como a algunos otros países. Los Estados árabes están dispuestos a aceptar cualquier decisión, con tal de impedir que la creación de un Estado árabe en Palestina implique la creación paralela de un Estado judío.

Si la Comisión ha fracasado, no es porque sus miembros hayan carecido de energía o porque esté compuesta de tres personas solamente; se debe a que el propósito para el cual fué creada y las tareas que le fueron asignadas son tales que ella no puede realizarlos. A mi juicio, de nada serviría que adoptáramos una resolución encaminada a reorganizar la Comisión o ampliar su composición. Hasta sería perjudicial. El Consejo de Seguridad solamente tendría la ilusión de estar haciendo algo, pero en realidad tal decisión demostraría lo contrario. Sería una decisión más, sin ningún alcance ni eficacia y que en nada remediaría la situación en Palestina. ¿Por qué acusar a la Comisión, cuando el propio Consejo de Seguridad permanece inactivo? Si nosotros, que nos reunimos aquí en el Consejo, somos incapaces de tomar una decisión por poco eficaz que sea, no debemos tratar de echarle la culpa a la Comisión.

La delegación de la U.R.S.S. estima que el Consejo de Seguridad debería poner fin a la discusión de ese cuestionario, o, a lo menos, librarnos de él inmediatamente enviándolo a quienes está dirigido. Es necesario pasar a debatir las proposiciones que nos sean sometidas respecto a la cuestión esencial planteada por las comunicaciones de los Estados árabes y del flamante Estado judío, relativas a las operaciones militares; conviene asimismo estudiar el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América, cuyo fondo aun no ha sido discutido. En efecto, hasta ahora los únicos representantes que han hablado sobre el fondo de ese proyecto son los representantes de la R.S.S. de Ucrania y de la U.R.S.S., y el Sr. Austin, autor del proyecto de resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Infero de la declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que debemos evitar perder tiempo. Estamos discutiendo el cuestionario y hemos llegado a la tercera parte: "Preguntas al Gobierno Provisional de Israel".

La fórmula propuesta por el representante de Egipto no ha sido apoyada por ningún miembro del Consejo de Seguridad. Considero, pues, que no está en discusión.

Ha sido hecha otra propuesta encaminada a redactar el encabezamiento en esta forma: "Preguntas sometidas a las autoridades judías

en Palestina". Me parece que esa fórmula tiene carácter más general y es más apropiada para evitar dificultades que la fórmula: "Autoridades *de facto*". Descartaría preguntar al representante de los Estados Unidos de América si no considera que la fórmula propuesta comprende todas las situaciones y puede causarnos menos molestias a unos y a otros.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Estoy de acuerdo.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): A menos que haya objeciones, consideraré adoptada esta fórmula.

Respecto al párrafo *a*), no ha sido presentada ninguna observación.

En cuanto a la pregunta *b*), propongo que sea redactada en esta forma, teniendo en cuenta lo que acaba de decidirse respecto al encabezamiento: "¿Tienen Vds. fuerzas armadas judías empeñadas en operaciones fuera de las zonas reclamadas por Vds.?"

El representante del Reino Unido ha propuesto la adición de las siguientes palabras: "o fuera de Palestina". El texto sería, pues, el siguiente: "¿Tienen Vds. fuerzas armadas judías empeñadas en operaciones fuera de las zonas reclamadas por Vds., o fuera de Palestina?"

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Las enmiendas propuestas esta mañana abarcan esa pregunta, de modo que quisiera que su texto fuera el siguiente: "¿Tienen Vds. fuerzas armadas empeñadas en operaciones en las zonas donde los árabes constituyen la mayoría?"

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Hay observaciones respecto a esta propuesta? Creo que ella constituye la consecuencia lógica de lo que ya hemos decidido.

Respecto a la pregunta *c*), si no me equivoco, no ha sido sugerida ninguna modificación.

El representante del Reino Unido ha propuesto una adición que se insertaría, si he comprendido bien, después de la pregunta *c*). Dice lo siguiente: "¿Han tomado Vds. disposiciones para la entrada en Palestina, en el porvenir inmediato, de hombres en edad militar, procedentes del extranjero? En caso afirmativo, ¿cuál es su número y de dónde proceden?"

¿Hay observaciones respecto a ese punto?

Creo, por mi parte, que cuanto más informados estemos mejor será.

Respecto a la pregunta *d*) actual, que en consecuencia tomará la letra siguiente, creo que no hay observaciones.

Me parece que no hay observaciones sobre la pregunta *e*) ni sobre la pregunta *f*).

El representante de Siria propuso una enmienda, pero quisiera preguntarle si esa enmienda no duplica la que fué sometida por el representante del Reino Unido y que acabamos de adoptar. Ese párrafo adicional diría lo siguiente:

"Entre sus fuerzas armadas, ¿tienen Vds. extranjeros que no son ciudadanos palestinos? En caso afirmativo, ¿cuál es su número y qué proporción representan?"

El representante de Siria me hace observar que ese párrafo no duplica el que acabamos de adoptar.

Hablando como representante de Francia, debo impugnar ese párrafo adicional, que me parece tocar el fondo de la cuestión. Porque toda referencia a extranjeros que no son ciudadanos palestinos suscitaría el problema de la distinción entre los palestinos por nacimiento y los inmigrantes, y eso, a mi juicio, tendría el peligro de que implicaría plantear el fondo de la cuestión.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): La enmienda no se refiere solamente a los ciudadanos palestinos que eran ciudadanos palestinos por nacimiento desde el comienzo del Mandato. Incluye también a los inmigrantes naturalizados, que por esa razón se han convertido en ciudadanos de Palestina. Por lo tanto, no sólo los ciudadanos de origen palestino, sino también los inmigrantes naturalizados están considerados como ciudadanos de Palestina. En cambio, los que llegan del exterior son todavía extranjeros. Es de ellos de quienes deseamos saber el número y el porcentaje. He ahí la diferencia entre los dos puntos de vista.

Sr. EBAN (Agencia Judía de Palestina) (*traducido del inglés*): En lo que respecta a la pregunta adicional sugerida por el representante de Siria, no estoy en condiciones de decir si el Gobierno Provisional de Israel estima que en Palestina el derecho de ciudadanía adquirido en virtud del Mandato debe ser de muy larga duración. Es indudable que el Gobierno Provisional promulgará dentro de poco tiempo un decreto sobre la ciudadanía, y quizá el alcance de los términos "ciudadanía palestina" será definido en la respuesta que el Presidente del Gobierno Provisional de Israel se sirva dar a esta pregunta.

Quisiera llamar la atención de Vds. sobre una sugestión que hice antes. El Consejo de Seguridad ha acogido favorablemente una propuesta del representante del Líbano, a saber, que se pregunte a los Estados árabes si sus territorios han sido invadidos por las fuerzas judías. Sugiero que, a fin de mantener el equilibrio del cuestionario, se agregue al tercer grupo de preguntas una pregunta similar, que diría lo siguiente:

"¿Han cruzado fuerzas árabes las fronteras dentro de las cuales el Gobierno Provisional de Israel reclama jurisdicción?"

Sugiero que también se dé a esa propuesta una acogida favorable.

Finalmente, en cuanto a la pregunta presentada por el representante del Reino Unido respecto a la política de inmigración del Gobierno Provisional de Israel, parece que, si se suprimen las preguntas *e*) y *f*) del primer grupo de preguntas, porque versan sobre asuntos de la competencia interna de los Estados, el Consejo de Seguridad procedería con toda lógica si se aplicara el mismo principio a la pregunta referente a la política de inmigración, que también

es una cuestión de la competencia exclusiva del Gobierno Provisional de Israel.

Sr. NAKHLEH (Alto Comité Árabe) (*traducido del inglés*): Presumo que el Consejo de Seguridad prosigue el estudio de la situación actual en Palestina conforme a las disposiciones del derecho internacional. Hasta el 14 de mayo tuvimos un Mandato británico, y bajo ese régimen fué promulgada una ordenanza sobre la adquisición de la nacionalidad palestina.

Bajo el régimen del Mandato fué promulgada una legislación palestina, y mientras esas leyes no sean abrogadas por una autoridad debida y legalmente constituida, seguirá habiendo una nacionalidad palestina, ciudadanos palestinos y extranjeros.

Actualmente hay en Palestina sólo 258.000 judíos que son ciudadanos palestinos. La acción unilateral de una minoría — que, en nuestra opinión, es una minoría insurgente en el país — para tratar de abrogar de una plumada la ordenanza que establece la nacionalidad palestina y decir que son palestinos los judíos extranjeros, no puede, a mi juicio, ser aceptada por ningún organismo responsable. Por consiguiente, esa pregunta me parece muy pertinente. Si el Consejo de Seguridad está dispuesto a tolerar que entren en Palestina judíos extranjeros, o si reconoce a los judíos extranjeros el derecho de alistarse para combatir al lado de los judíos de Palestina, ¿por qué ha de preguntar a los Estados árabes o a los árabes si están entrando en Palestina árabes que no son palestinos? Es-timo que ese punto es muy importante y que deberíamos aceptar la pregunta propuesta por el representante de Siria.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Como el Presidente lo acaba de declarar, estimo que mientras más información obtengamos, mejor será. Lo importante es que el Consejo de Seguridad obtenga información referente a ese punto. No creo que esto producirá ningún efecto o resultado; se trata simplemente de obtener información que podría ser de utilidad al considerar esta situación y las que sobrevengan. No creo que sea perjudicial conocer la proporción entre los extranjeros que actualmente no son ciudadanos palestinos y los que son ciudadanos palestinos. El Consejo de Seguridad debería estar informado al respecto y creo que ningún perjuicio puede resultar del hecho de que nosotros obtengamos esa información. Espero que los miembros del Consejo de Seguridad aceptarán la inclusión de esa pregunta.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Pongo a votación la propuesta del representante de Siria.

Se procede a votación ordinaria. Hay tres votos a favor. No se continúa la votación. Queda desechada la propuesta por no haber obtenido el voto afirmativo de siete miembros.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Me queda una propuesta de la Agencia Judía, presentada como consecuencia de las preguntas sugeridas por los representantes de los Estados árabes. Esa propuesta dice lo siguiente:

“¿Han cruzado fuerzas árabes las fronteras dentro de las cuales el Gobierno Provisional de Israel reclama jurisdicción?”

Si esa propuesta no es apoyada por un miembro del Consejo, procederé a su respecto conforme al reglamento, como acabo de hacerlo en el caso de la sugestión del representante de Egipto; es decir, no la pondré a votación.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Esa redacción me parece que sería acertada. Yo la apoyaría.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Quisiera el representante del Reino Unido proponer un texto?

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): El texto que quisiera proponer es el siguiente:

“¿Han penetrado fuerzas árabes en el territorio sobre el cual Vds. pretenden tener autoridad?”

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Pongo a votación esa enmienda.

Se procede a votación ordinaria. Hay 9 votos a favor. No se continúa la votación. La enmienda es adoptada.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si, como creo, no olvidé ninguna sugestión, hemos terminado el examen del cuestionario que se enviará a los diferentes Gobiernos y autoridades. No propongo que prolonguemos más esta sesión. Sin embargo, antes de levantarla, nos falta todavía examinar la cuestión del plazo que daremos a las partes interesadas para responder al cuestionario. Creo que el plazo propuesto por el representante de Colombia era de cuarenta y ocho horas. Voy a someter a votación esa disposición.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Respecto al plazo de cuarenta y ocho horas, ¿cuándo comenzará? ¿A partir de ahora o del momento en que las partes interesadas reciban la comunicación?

Deberíamos conceder a las partes por lo menos cuarenta y ocho horas para reunirse. Nosotros hemos empleado alrededor de treinta horas en formular las preguntas. A fin de preparar las respuestas, es necesario prever un tiempo suficiente para transmitir las desde largas distancias.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Indudablemente, los cuestionarios llegarán a su destino en mucho menos tiempo que el que hemos necesitado para discutirlos. La Secretaría podrá despacharlos esta noche. Les propongo un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de mañana a mediodía.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad se ha esforzado por mantener el equilibrio entre las tres partes del cuestionario. Se me ocurre que deberíamos quizá agregar otra pregunta al segundo grupo, que diga lo siguiente: "¿Han violado las fuerzas judías el territorio sobre el cual Vds." — el Alto Comité Árabe — "pretenden ejercer autoridad?" De ese modo, esta pregunta figuraría en debida forma en cada una de las tres partes del cuestionario.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Acepto y apoyo la sugestión del representante del Reino Unido.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si no se formulan objeciones a esa enmienda, la consideraré aprobada.

Si no se hacen objeciones a lo que acabo de proponer, y creo que el representante de Siria aceptará esa estipulación respecto al plazo, éste será de cuarenta y ocho horas a partir de mañana a mediodía.

Como no hay objeciones, queda adoptada.

Dr. ARCE (*Argentina*): Deseo dejar constancia en acta de que la delegación argentina se ha abstenido en todas estas votaciones.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El Consejo de Seguridad se reunirá mañana a las 14.30 horas.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- Argentina**
Editorial Sudamericana, S.A.
Alsina 500
BUENOS AIRES
- Australia**
H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY, N.S.W.
- Bélgica**
Agence et Messageries de
la Presse, S.A.
14-22 rue du Persil
BRUSELAS
- Bolivia**
Librería Científica y
Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
LA PAZ
- Canadá**
The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO
- Colombia**
Librería Latina Ltda.
Apartado Aéreo 4011
BOGOTÁ
- Costa Rica**
Trejos Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ
- Cuba**
La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA
- Checoslovaquia**
F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA 1
- Chile**
Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO
- China**
The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI
- Dinamarca**
Einar Munksgaard
Nørregade 6
COPENHAGUE
- Ecuador**
Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL
- Egipto**
Librairie "La Renaissance
d'Egypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO
- Estados Unidos de América**
International Documents
Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.
- Filipinas**
D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN
- Finlandia**
Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI
- Francia**
Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARIS, V°
- Grecia**
"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS
- Guatemala**
José Goubaud
Goubaud & Cía. Ltda.
Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA
- Haiti**
Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRINCIPE
- India**
Oxford Book & Stationery
Co.
Scindia House
NUEVA DELHI
- Irak**
Mackenzie & Mackenzie
The Bookshop
BAGDAD
- Irán**
Bongahe Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN
- Líbano**
Librairie universelle
BEIRUT
- Luxemburgo**
Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO
- Nicaragua**
Ramiro Ramírez V.
Agencia de Publicaciones
MANAGUA, D. N.
- Noruega**
Johan Grundt Tanum
Forlag
Kr. Augustgt. 7A
OSLO
- Nueva Zelandia**
Gordon & Gotch, Ltd.
Waring Taylor Street
WELLINGTON
- Países Bajos**
N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA
- Reino Unido**
H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S. E. 1
y en *H.M.S.O. Shops* en
LONDRES, EDIMBURGO,
MÁNCHESTER, CÁRDIFF
BÉLFAST y BRISTOL
- República Dominicana**
Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO
- Siria**
Librairie universelle
DAMASCO
- Suecia**
A.-B. C. E. Fritzes Kungl.
Hofbokhandel
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO
- Suiza**
Librairie Payot, S.A.
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,
MONTREUX, NEUCHÂTEL,
BERNA, BASILEA
Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I
- Turquía**
Librairie Hachette
469 Istiklal Cadessi
BEYOGLU-ISTANBUL
- Unión Sudafricana**
Central News Agency Ltd.
Commissioner & Rissik Sts.
JOHANNESBURGO y en CIUDAD
DEL CABO y DURBÁN
- Uruguay**
Oficina de Representación
de Editoriales
Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1
MONTEVIDEO
- Venezuela**
Escritoría Pérez Machado
Conde a Piñango 11
CARACAS
- Yugoeslavia**
Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Moskovska U1. 36
BELGRADO

[48S3]